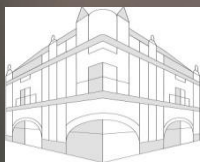


Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 1

No. 70

Agosto 08, 2025

Tercer Período Extraordinario
de Sesiones

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE MÉXICO
SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2025

Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de
México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

Vocales

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Omar Ortega Álvarez

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Agosto 08, 2025

Año 1 No. 7069

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTO TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.	5
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.	8
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	11
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	17
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 6 DE CADA MES COMO "DÍA DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO", CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL BIENESTAR Y LA CONVIVENCIA SOCIAL, Y SE INVITA A LOS 125 MUNICIPIOS A PROMOVER SU CELEBRACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANGÉLICA PÉREZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	23
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE LA BIODIVERSIDAD Y A LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE BUSQUE CREAR MECANISMOS QUE PROTEJAN Y GARANTICEN UN MARCO JURÍDICO DE LOS BINOMIOS MEXIQUENSES EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	28

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	37
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A QUIENES CONTRATEN A MUJERES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	57
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO AGREGANDO UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LOS ARTÍCULOS 14, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALAS DE LACTANCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EMMA LAURA ÁLVAREZ VILLAVICENCIO Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	67
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE MULTAS Y DERECHOS POR VERIFICACIÓN VEHICULAR, TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, LA DIPUTADA MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JUAN ZEPEDA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	74
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA REALICE ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LOS PUEBLOS DE CALIXTLAHUACA, TECAXIC Y TLACOTEPEC EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	84
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A LA “LXII” LEGISLATURA A LA REALIZACIÓN DEL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, PRESENTADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.	88
COMUNICADO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENANCINGO, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL 11 Y 12 DE JULIO DE 2025).	95

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.****Presidente Diputado Maurilio Hernández González.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la Sesión, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día cinco de agosto de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de Orden del Día.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

La propuesta de Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El Acta es aprobada, por unanimidad de votos.

2.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- La diputada Graciela Argueta Bello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble, ubicado en el Municipio de Atlacomulco, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se declara el día 6 de cada mes como “Día del Deporte en el Estado de México”, con el objetivo de promover la actividad física, el bienestar y la convivencia social, y se invita a los 125 municipios a promover su celebración, presentada por la diputada Angélica Pérez Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Graciela Argueta Bello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código de la Biodiversidad y a la Ley de Seguridad del Estado de México, que busque crear mecanismos que protejan y garanticen un marco jurídico de los binomios mexiquenses en el Estado y los municipios, presentada por la diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Carlos Alberto López Imm hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, en materia de asignación de regidurías y sindicaturas por representación proporcional, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Carlos Alberto López Imm hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XII al artículo 59 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para otorgar incentivos fiscales a quienes contraten a mujeres que se encuentren en proceso de reinserción social, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México agregando un segundo párrafo y los artículos 14, 18 y 19 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, en materia de salas de lactancia, presentada por la propia diputada y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en materia de Multas y Derechos por Verificación Vehicular, Tránsito de Vehículos Particulares y de Transporte Público, presentada por la propia diputada, la diputada Maricela Beltrán Sánchez y los diputados Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Carlos Alberto López Imm.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

10.- La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia realice acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentado por el diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la "LXII" Legislatura a la realización del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, presentada por las y los integrantes de la Diputación Permanente. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa

con Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que se separaron artículos para su discusión particular, la Presidencia la declara aprobada en lo general y en lo particular y solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

12.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado de la Presidenta Municipal Constitucional de Tenancingo, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Texas, Estados Unidos de América del 11 y 12 de julio de 2025).

La Presidencia da por enterada a la “LXII” Legislatura a través de la Diputación Permanente del contenido del comunicado para los efectos correspondientes y la Secretaría hará el registro correspondiente.

La Secretaría da lectura a los comunicados siguientes:

Se cita para el día Jueves siete de agosto del año en curso, a las 12:00 horas, en el Salón de Protocolo y en modalidad mixta, a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, a reunión de trabajo y en su caso, dictaminación, de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del Patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para donarlo a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la puesta en operación de un hospital; Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado, un inmueble ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que sea donado a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado DENOMINADO Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-Bienestar, para la atención integral gratuita, médica y hospitalaria, con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de Seguridad Social en el Estado de México; Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del Patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble ubicado en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, para que sea donado a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-Bienestar, para la atención integral gratuita, médica y hospitalaria, con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las Instituciones de Seguridad Social en el Estado de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las y los diputados.

13.- La Presidencia levanta la Sesión siendo las catorce horas con veinticuatro minutos del día de la fecha y cita para el día ocho del mes y año en curso a las once horas con cuarenta y cinco minutos, para llevar a cabo Junta de Elección.

SECRETARIA

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
H. "LXII" LEGISLATURA

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

MA/05-AGOSTO-2025.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a **desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble**, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, para que sea donado a título gratuito, **a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 3.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a **desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble**, ubicado en el municipio de Atlacomulco, para que sea donado a título gratuito, **a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se declara el día 6 de cada mes como **"Día del Deporte en el Estado de México"**, con el objetivo de promover la actividad física, el bienestar y la convivencia social, y se invita a los 125 municipios a promover su celebración, presentada por la Diputada Angélica Pérez Cerón, **en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena**.
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al **Código de la Biodiversidad** y a la **Ley de Seguridad del Estado de México**, que busque crear mecanismos que protejan y garanticen un marco jurídico de los binomios mexicanos en el



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Estado y los municipios, presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, **en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** y el **Código Electoral del Estado de México**, en materia de asignación de regidurías y sindicaturas por representación proporcional, presentada por las y los **integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XII al artículo 59 del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, para otorgar incentivos fiscales a quienes contraten a mujeres que se encuentren en proceso de reinserción social, presentada por las y los **integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 31 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México** agregando un segundo párrafo y los artículos 14, 18 y 19 de la **Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México**, en materia de salas de lactancia, presentada por la Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, **en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del **Código para la Biodiversidad del Estado de México** y de la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios**, en materia de Multas y Derechos por Verificación Vehicular, Tránsito de Vehículos Particulares y de Transporte Público, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, el Diputado Juan Zepeda Hernández y el Diputado Martín Zepeda Hernández, **integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.**
- 10.-Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta respetuosamente al **Instituto Nacional de Pueblos Indígenas** para que, en el ámbito de su respectiva competencia realice acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentado por el Diputado Gerardo Pliego Santana, **en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- 11.-Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se convoca a la "LXII" Legislatura a la realización del **Tercer Período Extraordinario de Sesiones**, presentado por las y los integrantes de la Diputación Permanente.
- 12.- **Comunicado** de la Presidenta Municipal Constitucional de Tenancingo, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Texas, Estados Unidos de América del 11 y 12 de julio de 2025).
- 13.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 10 de julio de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, y 5, fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4º consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5º establece que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5º de la Ley General de Salud, determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas

1



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

celebren convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social, "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR"...

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A,



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025, Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Inciso c., el Gobierno del Estado de México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexicanos.

El Gobierno del Estado de México, es propietario del inmueble identificado como Lote II, Hospital Dermatológico "Doctor Pedro López", ubicado en el kilómetro 34.5 de la Carretera Federal México-Puebla, comunidad de Zoquiapan, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 251,467.60 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE:	EN UNA LÍNEA DE 551.39, QUINIENTOS CINCUENTA Y UN METROS TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON CAMINO EL VENADO.
AL SURESTE:	EN UNA LÍNEA DE 297.63, DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CON CAMINO DE LOS DEPÓSITOS.
AL SUROESTE:	EN TRECE LÍNEAS DE 44.34, CUARENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS, 20.20 VEINTE METROS VEINTE CENTÍMETROS, 19.50 DIECINUEVE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, 13.92 TRECE METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS, 9.39 NUEVE METROS TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS, 11.91 ONCE METROS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS, 6.41 SEIS METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS, 8.04 OCHO METROS CUATRO CENTÍMETROS, 46.00 CUARENTA Y SEIS METROS, 9.31 NUEVE METROS TREINTA Y UN CENTÍMETROS, 191.93 CIENTO NOVENTA Y UN METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS, 82.10 OCHENTA Y DOS METROS DIEZ CENTÍMETROS, 167.24 CIENTO SESENTA Y SIETE METROS VEINTICUATRO CENTÍMETROS CON CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA Y CALLE SIN NOMBRE.
AL NOROESTE:	EN ONCE LÍNEAS DE 3.85 TRES METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS, 219.95 DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS, 5.36 CINCO METROS TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS, 8.58 OCHO METROS CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS, 7.12 SIETE METROS DOCE CENTÍMETROS, 54.44 CINCUENTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, 2.18 DOS METROS DIECIOCHO CENTÍMETROS, 1.57 UN METRO CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS, 5.18 CINCO METROS DIECIOCHO CENTÍMETROS, 3.16 TRES METROS DIECISÉIS CENTÍMETROS Y 378.88 TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON LOTE I (UNO ROMANO).

Lo anterior, se acredita con el testimonio de la escritura pública de subdivisión de predio número 7,704, libro 434, de fecha 23 de febrero de 2011, otorgado ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública número 44 del Estado de México, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 201-203, volumen especial, libro 1, sección 1, con fecha 01 de marzo de 2011, actualmente identificado con el folio real electrónico 00163713.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Conforme al Dictamen Técnico para Donación, con número 041/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por el Departamento de Dictaminación Técnica de la Subdirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, en que se dictamina que el inmueble reúne las condiciones necesarias para que sea donado a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficio número 4013S.1-2025/293, con fecha de recepción del 14 de marzo de 2025, señaló que, el Hospital Dermatológico "Doctor Pedro López", se encuentra ocupando la Ex Hacienda de Zoquiapan que data del siglo XIX y, que en caso de pretender hacer obra de construcción en ese predio, previamente deberá de ser liberado por el área arqueológica de dicho Instituto.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, durante su segunda sesión extraordinaria del 31 de marzo de 2025, de conformidad con su Acuerdo Segundo, dictaminó la viabilidad para dar seguimiento a los trámites de donación a título gratuito del inmueble identificado como Lote II, Hospital Dermatológico "Doctor Pedro López", ubicado en el kilómetro 34.5 de la Carretera Federal México-Puebla, comunidad de Zoquiapan, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 251,467.60 metros cuadrados, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza a la Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México y donar a título gratuito, un inmueble de su propiedad identificado como Lote II, Hospital Dermatológico "Doctor Pedro López", ubicado en el kilómetro 34.5 de la Carretera Federal México-Puebla, comunidad de Zoquiapan, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 251,467.60 metros cuadrados, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

4



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble identificado como Lote II, Hospital Dermatológico "Doctor Pedro López", ubicado en el kilómetro 34.5 de la Carretera Federal México-Puebla, comunidad de Zoquiapan, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 251,467.60 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL	EN UNA LÍNEA DE 551.39, QUINIENTOS CINCUENTA Y UN METROS TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON CAMINO EL VENADO.
NORESTE:	EN UNA LÍNEA DE 297.63, DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CON CAMINO DE LOS DEPÓSITOS.
SURESTE:	EN TRECE LÍNEAS DE 44.34, CUARENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS, 20.20 VEINTE METROS VEINTE CENTÍMETROS, 19.50 DIECINUEVE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, 13.92 TRECE METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS, 9.39 NUEVE METROS TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS, 11.91 ONCE METROS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS, 6.41 SEIS METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS, 8.04 OCHO METROS CUATRO CENTÍMETROS, 46.00 CUARENTA Y SEIS METROS, 9.31 NUEVE METROS TREINTA Y UN CENTÍMETROS, 191.93 CIENTO NOVENTA Y UN METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS, 82.10 OCHENTA Y DOS METROS DIEZ CENTÍMETROS, 167.24 CIENTO SESENTA Y SIETE METROS VEINTICUATRO CENTÍMETROS CON CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA Y CALLE SIN NOMBRE.
AL	
SUROESTE:	
AL	EN ONCE LÍNEAS DE 3.85 TRES METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS, 219.95 DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS, 5.36 CINCO METROS TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS, 8.58 OCHO METROS CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS, 7.12 SIETE METROS DOCE CENTÍMETROS, 54.44 CINCUENTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, 2.18 DOS METROS DIECIOCHO CENTÍMETROS, 1.57 UN METRO CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS, 5.18 CINCO METROS DIECIOCHO CENTÍMETROS, 3.16 TRES METROS DIECISÉIS CENTÍMETROS Y 378.88 TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON LOTE I (UNO ROMANO).
NOROESTE:	

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

PHOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de julio del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 10 de julio de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, y 5, fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble, ubicado en el municipio de Atlacomulco, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4º consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5º establece que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5º de la Ley General de Salud, determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

celebren convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR"...

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la

2



Gerardo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimientar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexicanos.

El Gobierno del Estado de México, es propietario del inmueble identificado como Fracción Tres de la Sección Segunda del terreno denominado "Rancho las Mercedes", actualmente "Hospital General de Atlacomulco", ubicado en vialidad Jorge Jiménez Cantú, sin número, Rancho las Mercedes, municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 21,640.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	105.00 METROS, CON EL LIBRAMIENTO SUR DE ATLACOMULCO.
AL SUR:	105.00 METROS, CON FRACCIÓN VENDIDA AL SEÑOR ALFREDO DEL MAZO GONZÁLEZ Y DREN COTE LAS MERCEDES DE POR MEDIO.
AL ORIENTE:	187.30 METROS, CON FRACCIÓN VENDIDA AL SEÑOR EDUARDO DEL MAZO GONZÁLEZ.
AL PONIENTE:	193.40 METROS, CON FRACCIÓN VENDIDA AL SEÑOR HÉCTOR DEL MAZO GONZÁLEZ.

Lo anterior, se acredita con la escritura aclaratoria número 5,391, volumen CXCI, folio 17-19 de fecha 04 de agosto de 2004, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad del distrito de El Oro, Estado de México, bajo el libro patrimonio inmobiliario, sección 1, volumen 1 especial, partida 286, en fecha 25 de octubre de 2004, actualmente bajo el folio real electrónico 00026168.

Conforme al Dictamen Técnico para Donación, con número 046/2024, de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por el Departamento de Dictaminación Técnica de la Subdirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, en que se dictamina que el inmueble reúne las condiciones necesarias para que sea donado a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficio número 401.3S.1-2024/3461, con fecha de recepción del 14 de marzo de 2025, señaló que la superficie del inmueble objeto de donación está en la actualidad totalmente cubierta con edificaciones, por lo que, no fue posible hacer el recorrido de superficie y definir si en el subsuelo se pudiera encontrar vestigios de asentamientos humanos de la época prehispánica.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, durante su segunda sesión extraordinaria del 31 de marzo de 2025, de conformidad con su Acuerdo Segundo, dictaminó la viabilidad para dar seguimiento a los trámites de donación a título gratuito del inmueble identificado como Fracción Tres de la Sección Segunda del terreno denominado "Rancho las Mercedes", actualmente "Hospital General de Atlacomulco", ubicado

3



Gerardo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

en vialidad Jorge Jiménez Cantú, sin número, Rancho las Mercedes, municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 21,640.00 metros cuadrados, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza a la Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México y donar a título gratuito, un inmueble de su propiedad identificado como Fracción Tres de la Sección Segunda del terreno denominado "Rancho las Mercedes", actualmente "Hospital General de Atlacomulco", ubicado en vialidad Jorge Jiménez Cantú, sin número, Rancho las Mercedes, municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 21,640.00 metros cuadrados, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.





"2025, Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble identificado como Fracción Tres de la Sección Segunda del terreno denominado "Rancho las Mercedes", actualmente "Hospital General de Atlacomulco", ubicado en vialidad Jorge Jiménez Cantú, sin número, Rancho las Mercedes, municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 21,640.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	105.00 METROS, CON EL LIBRAMIENTO SUR DE ATLACOMULCO.
AL SUR:	105.00 METROS, CON FRACCIÓN VENDIDA AL SEÑOR ALFREDO DEL MAZO GONZÁLEZ Y DREN COTE LAS MERCEDES DE POR MEDIO.
AL ORIENTE:	187.30 METROS, CON FRACCIÓN VENDIDA AL SEÑOR EDUARDO DEL MAZO GONZÁLEZ.
AL PONIENTE:	193.40 METROS, CON FRACCIÓN VENDIDA AL SEÑOR HÉCTOR DEL MAZO GONZÁLEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de julio del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gomez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

**Presidenta de la Comisión Legislativa de
Patrimonio Estatal y Municipal**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo México 12 Junio de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H.
LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO.
PRESENTE.**

La que suscribe **Diputada Angélica Pérez Cerón**, a nombre del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 5 Fracción IX párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 Fracción I, 38 Fracción II, 47 fracciones I y II de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta legislatura, la **Iniciativa de Decreto POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 6 DE CADA MES COMO "DÍA DEL DEPORTE" EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL BIENESTAR Y LA CONVIVENCIA SOCIAL, Y SE INVITA A LOS 125 MUNICIPIOS A PROMOVER SU CELEBRACIÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica del deporte y la actividad física son pilares esenciales para una vida saludable, una ciudadanía participativa y una sociedad incluyente. El deporte no solo representa una herramienta para mejorar la salud física y mental, sino también una poderosa vía para fomentar





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

**Presidenta de la Comisión Legislativa de
Patrimonio Estatal y Municipal**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

valores universales como la disciplina, el respeto, la solidaridad, la justicia, la inclusión, la convivencia y el trabajo en equipo.

Reconociendo este potencial, la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)** proclamó en el año **2013** el **6 de abril** como el *Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz*, con el propósito de generar conciencia sobre el papel fundamental del deporte en la promoción del desarrollo sostenible, la paz social, y la participación de la niñez y la juventud en procesos de transformación positiva.

Dicha fecha conmemora los primeros Juegos Olímpicos de la era moderna celebrados en Atenas, Grecia, en **1896**, símbolo del espíritu competitivo sano, la cooperación internacional y el respeto mutuo.

La práctica deportiva ha demostrado ser una herramienta eficaz en la construcción de entornos sociales saludables, resilientes y equitativos. Durante la pandemia de COVID-19, incluso en condiciones de confinamiento, millones de personas recurrieron al ejercicio físico como una vía para preservar su bienestar físico y emocional, evidenciando su importancia universal y atemporal.

En el **Estado de México**, el deporte es una política prioritaria, consagrada en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** y desarrollada a través de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y Municipios**. A pesar de ello, es necesario crear mecanismos de participación social periódica que fortalezcan la conciencia colectiva sobre su valor y que lleguen de manera directa a todos los rincones del estado.

Con este decreto se busca declarar el día **6 de cada mes** como el “**Día del Deporte**” en el **Estado de México**, a fin de que esta conmemoración no se limite a un solo día al año, sino que tenga un carácter regular y continuo. Asimismo, se convoca a los **125 municipios de la entidad** para que, a través de sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDES), Direcciones de Educación,





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

**Presidenta de la Comisión Legislativa de
Patrimonio Estatal y Municipal**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Cultura, Juventud, o áreas equivalentes, promuevan actividades deportivas, recreativas y de convivencia social en sus comunidades, al menos una vez al mes, cada día 6.

FUNDAMENTO LEGAL

El presente decreto se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos:

- 116 y 122 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**;
- 3, 8, 12 y 44 de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y Municipios**;
- 28 Fracción I, 38 Fracción II, 47 fracciones I y II de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LXII" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

**Presidenta de la Comisión Legislativa de
Patrimonio Estatal y Municipal**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**DECRETO NÚMERO ____
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el día **6 de cada mes** como "**Día del Deporte**" en el Estado de México, con el objetivo de promover la salud, la integración social, la paz, y el desarrollo de valores ciudadanos a través de la actividad física y el deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las secretarías competentes y en coordinación con organismos públicos y sociales, promoverá campañas, actividades, eventos y jornadas deportivas el día 6 de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. Se invita respetuosamente a los **125 Ayuntamientos del Estado de México** para que, en el marco de sus atribuciones y mediante sus **Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Direcciones de Educación, Cultura, Juventud**, o sus equivalentes, implementen acciones que fomenten la participación ciudadana en actividades físicas, recreativas o deportivas el día 6 de cada mes, dando especial atención a la niñez y la juventud.

ARTÍCULO CUARTO. Las actividades que se realicen en el marco del "Día del Deporte" no deberán implicar erogaciones adicionales al presupuesto autorizado, y deberán desarrollarse bajo criterios de inclusión, accesibilidad y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

**Presidenta de la Comisión Legislativa de
Patrimonio Estatal y Municipal**

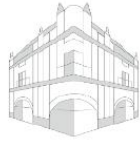
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 60 días naturales, emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en este decreto.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**
Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

Toluca de Lerdo, México, a de __ de ____ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código de la Biodiversidad y a la Ley de Seguridad del Estado de México**, que **busque crear mecanismos que protejan y garanticen un marco jurídico de los binomios mexiquenses en el Estado y los municipios**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

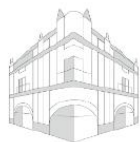
En el marco del fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y protección civil, los binomios conformados por elementos humanos y animales —principalmente caninos, pero también equinos y de otras especies— se han consolidado como agentes fundamentales en la implementación de operaciones tácticas, de rescate y seguridad especializada. Su utilidad ha sido documentada tanto por organismos

1

brenda.miranda@legislativo.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

internacionales como por instituciones nacionales. De acuerdo con la Organización Mundial de Aduanas (OMA), los binomios caninos pueden alcanzar un 90% de efectividad en la detección de drogas y explosivos (OMA, 2020).¹

En el Estado de México, municipios como Nezahualcóyotl, Toluca, Metepec y la propia Fiscalía General de Justicia han incorporado Unidades K9 para labores de búsqueda, detección y contención. Sin embargo, la legislación local carece de una regulación integral que garantice la protección de estos animales como seres sintientes, conforme al principio establecido en el artículo 4º de la Constitución del Estado de México² y en la Declaración Universal del Bienestar Animal (UNESCO, 2000).³

Desde una perspectiva de bienestar animal, la World Animal Protection (2022)⁴ recomienda el establecimiento de protocolos de salud física, mental, retiro digno y registros operativos para animales utilizados en funciones humanas, lo cual coincide con los lineamientos de la Ley

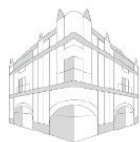
¹ Organización Mundial de Aduanas. (2020). Reporte técnico sobre unidades caninas de detección.

² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 4º.

³ UNESCO. (2000). Declaración Universal del Bienestar Animal.

⁴ World Animal Protection. (2022). Normas globales de bienestar animal en contextos de seguridad y trabajo.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas
Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)⁵ y la Ley General de Bienestar Animal propuesta a nivel federal.

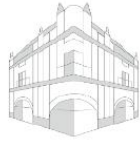
Los binomios caninos y equinos no sólo representan valor táctico; representan un vínculo de confianza, disciplina y lealtad entre especies. Por ello, deben ser considerados sujetos de especial protección, con acceso a atención médica, alimentación, descanso, retiro y registro formal. La certificación profesional de los binomios — como lo recomienda la Universidad Mexiquense de Seguridad— no sólo valida su eficacia, sino que también previene el uso inadecuado o riesgoso de ejemplares no aptos.

Asimismo, el establecimiento de un Registro Estatal de Binomios garantiza la trazabilidad y supervisión de estos elementos, permitiendo saber su estado físico, historial de servicio, grado de adiestramiento y condición post-retiro. Esto representa una herramienta fundamental de planeación para los gobiernos municipales y estatales.

A nivel presupuestal, organismos como la International Working Dog Registry (IWDR) y la Policía Nacional de España subrayan que el sostenimiento de unidades caninas requiere entre 35,000 y 60,000

⁵ Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), México.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

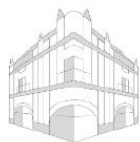
pesos anuales por ejemplar (IWDR, 2021).⁶ De ahí la necesidad de incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios una partida etiquetada para garantizar estos derechos.

Por todo lo anterior, esta iniciativa propone reformar la Ley de Seguridad y el Código para la Biodiversidad del Estado de México para:

1. Reconocer a los binomios animales-humanos como figuras operativas con valor jurídico.
2. Establecer un Registro Estatal de Binomios Caninos, Equinos u otros.
3. Garantizar el bienestar, retiro digno y adopción ética de los animales que sirvan al Estado.
4. Incluir una partida presupuestal específica para su atención integral.
5. Reforzar la certificación profesional y evaluación de desempeño como política de calidad y protección.

⁶ International Working Dog Registry (IWDR). (2021). Costos de operación y mantenimiento de binomios caninos.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

Aprobar esta reforma representa un acto de justicia, dignidad institucional y responsabilidad ética. Significa reconocer que la seguridad pública también se construye desde la lealtad y el servicio silencioso de aquellos que, sin hablar, dan todo por protegernos.

Por ello, es responsabilidad de este Congreso crear mecanismos que busquen proteger y garantizar un marco jurídico de los binomios mexiquenses. Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado de México la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas

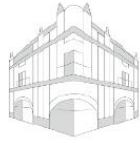
Presentante

5

brenda.miranda@legislativo.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

DECRETO NUMERO: _____

**LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 2.124 Bis al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.124 Bis. Los ejemplares caninos, equinos o diferente especie que integren binomios con dependencias de seguridad pública del Estado, Protección Civil, instituciones y sus municipios serán considerados seres sintientes y sujetos de protección especial.

Se deberá garantizar su atención médica, alimentación, entrenamiento humanitario, condiciones dignas de trabajo y retiro.

El retiro de los binomios deberá incluir protocolos de adopción responsable y programas de bienestar integral, prohibiéndose su abandono, maltrato, explotación o reutilización para actividades ajenas a su naturaleza.

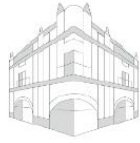
El Estado y los municipios deberán prever en sus presupuestos anuales una partida específica destinada a:

6

brenda.miranda@legislativo.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

- a) Alimentación y atención médica.**
- b) Equipamiento y entrenamiento.**
- c) Mantenimiento de instalaciones especializadas.**
- d) Planes de retiro y adopción.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 6 Bis y 6 Ter a la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis. Los binomios caninos, conformados por un integrante de las instituciones de seguridad pública y un ejemplar canino adiestrado, forman parte funcional del Sistema Estatal y Municipal de Seguridad Pública.

Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar su bienestar físico, emocional y médico, durante y después del periodo de servicio. Esto incluye protocolos para su identificación, entrenamiento, alimentación, atención veterinaria, condiciones dignas de trabajo, retiro y adopción en condiciones humanas y seguras.

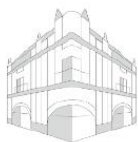
Se promoverá la profesionalización de los manejadores y unidades K9 mediante estándares, nacionales o internacionales, homologados por la Universidad Mexiquense de Seguridad y el Reglamento correspondiente.

7

brenda.miranda@legislativo.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

Artículo 6 Ter. Se crea el Registro Estatal de Binomios Caninos, como instrumento de control, supervisión y trazabilidad de los binomios caninos activos, en formación o retirados en el Estado de México.

Dicho Registro será a través del Certificado Unico de Binomio Mexiquense, estará a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y contendrá:

- I. Datos de identificación del ejemplar canino (raza, edad, funciones, historial médico).**
- II. Información del agente manejador.**
- III. Historial de servicios, certificaciones, evaluaciones y condición actual del binomio.**
- IV. Situación médica, fecha de retiro o baja, así como destino final (adopción, albergue, baja en cumplimiento del deber, baja, otro y establecer el destino).**

Los municipios estarán obligados a reportar semestralmente la situación de sus binomios y actualizaciones del registro.

TRANSITORIOS

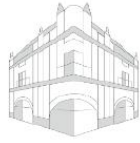
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

8

brenda.miranda@legislativo.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

SEGUNDO. En un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Seguridad deberá emitir el Reglamento de Operación y Bienestar de Binomios Caninos y habilitar el Registro Estatal de Binomios Caninos.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas del Estado deberá integrar en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente una partida etiquetada bajo el rubro “Protección y bienestar de binomios caninos en funciones de seguridad”, para su ejecución estatal y municipal.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los____ días del mes de _____del año dos mil veinticinco.





Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 16 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL INCISO A), B), C, LA FRACCIÓN III, IV, VI, VII Y VIII DEL ARTICULO 28, EL ARTICULO 379, Y LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTICULO 380, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS Y SINDICATURAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722279647





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República Mexicana es un país diverso y muy vasto en su población, tradiciones y cultura; es así como está conformado con 32 entidades federativas. Cada estado cuenta con su propia división territorial para conformar el municipio, base de la organización política y de la administración pública de cada entidad federativa.

El municipio es una entidad territorial básica e indispensable, y su gobierno, integrado por un ayuntamiento electo por voto popular, es algo que no debe subestimarse, puesto que los gobiernos municipales juegan un papel determinante para la alternancia política y la consolidación del ejercicio democrático.

El municipio es el espacio donde se desarrolla la vida cotidiana de las personas; también es donde se ejecutan las políticas públicas que influyen en la vida de la ciudadanía. Los programas relacionados con la salud, el medio ambiente, la educación y muchos otros se ejecutan en cada uno de los municipios.

También, el municipio es el más cercano a la población a diferencia del ámbito estatal o federal; a través de él se provee de los servicios públicos básicos a la población: como es el alumbrado público, la recolección de sus residuos sólidos, el mantenimiento de sus calles, la generación de la infraestructura hidrosanitaria, entre otros. Todos ellos en su conjunto indispensables para el día a día.

En este contexto, de conformidad con el marco jurídico nacional y estatal, cada municipio es gobernado por un ayuntamiento electo de manera popular e integrado por dos métodos, el de mayoría relativa y el de representación proporcional.

En el caso de la representación proporcional, se refiere a la asignación de regidurías o sindicaturas a aquellas planillas que no lograron la mayoría de los votos en la elección municipal, pero que obtuvieron un porcentaje significativo. Este tipo de representación



asegura que las diferentes fuerzas políticas del municipio, tengan representación en el Ayuntamiento.

En México, el 6 de diciembre de 1977 se adicionó un último párrafo a la entonces fracción III del artículo 115, a fin de establecer la figura “diputados de minoría” en la elección de las legislaturas locales y el principio de la representación proporcional en la elección de ayuntamientos de aquellos municipios con población de 300 mil o más habitantes; no obstante, este criterio quedó abierto a interpretación, por lo que cada entidad federativa decidió cómo aplicaba el principio.¹

Es hasta la reforma del 3 de febrero de 1983 al artículo 115 cuando se incorporó la figura de la representación proporcional para los 2,377 municipios del país de ese entonces. Esta reforma dio paso a una integración plural al primer ámbito de gobierno, la misma que fue muy bien aceptada, ya que reflejaba un espíritu democrático en nuestro país.²

Actualmente, la integración de los 125 Ayuntamientos en nuestra entidad se elige conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario, y deben cumplir con los requisitos previstos por la ley y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Estos se renuevan cada tres años, iniciando su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluyendo el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

De conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con lo preceptuado en el Código Electoral, los gobiernos municipales se integran tomando en cuenta el número de habitantes que lo conforman, como se explica en el siguiente cuadro:

¹ Madrazo, Jorge. S.f. Derecho Constitucional. La representación proporcional en los municipios. Véase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2337/11.pdf>

² Ibidem.



Número de Habitantes	Composición del gobierno municipal
Menos de 150 mil habitantes.	Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional.
Población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes.	Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional.
Población de más de 500 mil y menos un millón de habitantes.	Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional.
Población de más de un millón de habitantes.	Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional.

Fuente: Artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con el numeral 28 del Código Electoral del Estado de México.

Para una mejor comprensión, se integran de la siguiente manera:

Número de habitantes	Principio de Mayoría Relativa		Principio de representación proporcional	
Menos de 150 mil habitantes.	PM	1	PM	--
	S	1	S	--
	R	6	R	4
Población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes.	PM	1	PM	--
	S	1	S	--
	R	7	R	6
Población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes.	PM	1	PM	--
	S	2	S	1
	R	9	R	7
Población de más de un millón de habitantes.	PM	1	PM	--
	S	2	S	1
	R	11	R	8

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, la expresión “*representación proporcional*” alude al “*procedimiento electoral que establece una proporción entre el número de votos obtenidos por cada partido o tendencia y el número de sus representantes elegidos*”. En su sentido gramatical, la representación proporcional establece una correlación idéntica entre votos y cargos de elección popular. Esto se conoce en la doctrina como un sistema puro o ideal. Pero más allá de ello, a través de la representación proporcional se busca asegurar la voluntad popular expresada en las urnas.



Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha afirmado que el principio de representación proporcional, que asegura la diversidad política, tiene como objetivos principales:

- La participación de las planillas en la integración de los órganos, según su representatividad.
- Una representación aproximada al porcentaje de votación total de cada planilla.
- Evitar un alto grado de sobrerepresentación de la planilla ganadora.
- Garantizar en forma efectiva el derecho de participación de las minorías.
- Evitar los efectos extremos de la voluntad popular derivados del sistema de mayoría simple.

Asimismo, dentro del ejercicio democrático, el sistema de representación proporcional busca garantizar que el mayor número de ciudadanas y ciudadanos se encuentren representados ante el órgano colegiado que se elige mediante el voto; por su parte Ferrajoli³, destaca tres características del sistema de representación proporcional:

1. Garantizar la igualdad de las y los ciudadanos en su derecho al voto, así como construir instituciones lo más representativas posibles de todo el electorado;
2. Utilizar todos los votos válidos a fin de garantizar la igualdad electoral de las y los ciudadanos, la cual equivale a la igualdad política;
3. Reflejar de mejor manera el pluralismo de las opiniones políticas, la heterogeneidad de los intereses y los conflictos de clases que atraviesa el electorado, es decir, la complejidad de la sociedad.

En suma, la finalidad del sistema de representación proporcional es minimizar la diferencia que existe entre el porcentaje de la votación obtenida por una planilla y los espacios que ocupe en un órgano colegiado electo popularmente.

³ Ferrajoli, L. *Principia iuris, teoría de la democracia*, Trotta, Madrid, 2011, p. 179.



No obstante, la asignación de sindicaturas y regidurías de representación proporcional en nuestra entidad, de acuerdo al Código Electoral del Estado de México, se excluye al candidato o candidata a presidente municipal para participar en la asignación de regidurías por representación proporcional de manera expresa.

Artículo 380. Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

I al IV...

En ningún caso y por ningún motivo, los candidatos a presidentes municipales podrán participar en la asignación a que se refiere el presente capítulo.

Esta situación, obedece a tratar de evitar que los partidos políticos puedan postular a figuras a modo para la presidencia municipal, no con el objetivo real de ganar, sino para atraer votos y asegurar regidurías por la vía proporcional. No obstante, la exclusión de los candidatos a presidentes municipales que quedaron como primera minoría representa un déficit de la representación democrática, sobre todo cuando el segundo lugar representa un porcentaje significativo del electorado, a veces cercano o incluso superior al 40 por ciento de la votación; más aún, hay candidaturas cuya diferencia entre el primer y segundo lugar es de solo unos cuantos votos. Tal es el caso de Jocotitlán en donde la diferencia en las elecciones municipales de junio de 2024 fue de solo 0.3 puntos porcentuales, unos 92 votos de diferencia, lo que convierte a esta contienda en una de las más estrechas de la entidad. Hueyoxtle la diferencia fue de 217 sufragios, equivalente a 0.9 puntos porcentuales.

Por lo tanto en el Grupo Parlamentario del Partido Verde tenemos las siguientes consideraciones:

1. Los integrantes del Ayuntamiento debe reflejar planamente la representatividad de la voluntad popular;



2. Los cargos por asignar por el principio de representación proporcional también deben contemplar a las candidaturas a la Presidencia Municipal siempre y cuando hayan participado con planilla completa y queden como primera minoría.

Aunado a lo anterior, es importante para la presente iniciativa referenciar la integración de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional. Es así como en los artículos 28, 377, 379 y 380 del Código Electoral del Estado de México se establecen las reglas para la integración de los ayuntamientos y la fórmula para la asignación de sindicaturas y regidurías de representación proporcional.

Con lo anterior como puntos a considerar del marco jurídico vigente que rige la integración del gobierno municipal, este Grupo Parlamentario pone a consideración modificaciones sustanciales en el modo de integrar los ayuntamientos, de tal suerte que se privilegie la naturaleza y objetivo de la representación proporcional.

Con el objetivo de tener ayuntamientos en donde las minorías tengan presencia, se plantean cambios sustanciales en la integración del gobierno municipal, donde se garantice que el voto de las y los ciudadanos cuya opción no resultó triunfadora, no se quede sin ser representado ante el órgano plural de decisión.

Esta iniciativa busca modificar el artículo 380 del Código Electoral a efecto de eliminar el obstáculo legal para que quien encabeza las planillas en los ayuntamientos, pueda acceder a participar en la fórmula de asignación por el principio de representación proporcional para miembros del Ayuntamiento municipal.

Es decir, se propone que aquellas personas candidatas a la presidencia municipal que queden en primera minoría sean consideradas en la asignación de regidurías de representación proporcional en los municipios de la entidad. Cabe resaltar que esta propuesta no tiene un impacto presupuestal, ya que no hay un incremento en el cuerpo edilicio.



Sumado a lo anterior, las y los candidatos a síndicos registrados en las planillas podrán seguir teniendo la oportunidad de acceder solo al cargo de una sindicatura por el principio de representación proporcional, respetando el orden descendente, la cantidad de votos. También, se propone que, en caso de que los candidatos propietarios renuncien, fallezcan o no sean elegibles, se le dé primero la oportunidad al candidato suplente antes de otorgarle el nombramiento a quien ocupe el siguiente lugar en la planilla registrada.

Los beneficios de esta propuesta son varios; en primer lugar, se busca una "maximización del pluralismo", evitando tener un partido dominante en el Ayuntamiento, y con ello asegura que todas las fuerzas políticas que tengan un mínimo de votación se encuentren debidamente representadas, traducándose en un sistema que garantice una representación plural, reflejo de una sociedad igualmente plural, con distintas corrientes de pensamiento político y garantizar también la paridad de género en la integración de los Ayuntamientos de nuestra entidad.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO II De los Ayuntamientos CAPITULO PRIMERO Integración e Instalación de los Ayuntamientos	TITULO II De los Ayuntamientos CAPITULO PRIMERO Integración e Instalación de los Ayuntamientos
Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por: I. Un presidente, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando	Artículo 16.- ... I. Una presidencia, una sindicatura y cuatro regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidurías designadas según el principio de representación proporcional,



se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes. II. Un presidente, un síndico y cinco regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes. III. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa; un síndico y cinco regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes. IV. Derogada.	cuando se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes. II. Una presidencia, una sindicatura y cinco regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa, y cuatro regidurías designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes. III. Una presidencia, una sindicatura y siete regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa; y cinco regidurías designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes. IV. ...
---	---

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
CAPÍTULO CUARTO De la representación proporcional para la integración de los ayuntamientos Artículo 28. Para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes: I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. II. Los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales: a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres regidores asignados según el principio de representación proporcional. b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá cuatro regidores	CAPÍTULO CUARTO De la representación proporcional para la integración de los ayuntamientos Artículo 28. Para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes: I. ... II. ... a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y cuatro regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres regidurías asignadas según el principio de representación proporcional. b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa.



asignados según el principio de representación proporcional.

En adición a lo anterior, habrá cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y cinco regidores asignados según el principio de representación proporcional.

d) Derogado.

III. Cada partido político, coalición, candidatura común o independiente deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos propios, comunes o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción II de este artículo.

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

V. Para los efectos de la fracción anterior se requiere adicionalmente, que los partidos políticos obtengan al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio de que se trate, misma disposición aplica para las planillas de candidatos independientes.

En adición a lo anterior, habrá cuatro **regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una **presidencia** municipal, una **sindicatura** y siete **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una **sindicatura** y cinco **regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.

d) ...

III. ...

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de **sindicaturas y regidurías** según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de **candidaturas propietarias** y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con **candidaturas** del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

V. ...



VI. Si ninguna planilla de candidatos obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o solo hubiese una planilla registrada, no se asignarán regidores por dicho principio. VII. Si solo una planilla de candidatos, obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicha planilla, el total de los regidores de representación proporcional establecidos en la fracción II de este artículo. VIII. Los regidores de representación proporcional se asignarán mediante el procedimiento establecido en este Código.	VI. Si ninguna planilla de candidaturas obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de sindicaturas y regidurías de representación proporcional, o solo hubiese una planilla registrada, no se asignarán por dicho principio. VII. Si solo una planilla de candidatos, obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de sindicaturas y regidurías de representación proporcional, se asignará a dicha planilla, el total de las regidurías de representación proporcional establecidos en la fracción II de este artículo. VIII. Las sindicaturas y regidurías de representación proporcional se asignarán mediante el procedimiento establecido en este Código.
CAPÍTULO CUARTO De la asignación de miembros de ayuntamiento de representación proporcional Artículo 377. Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes: I. Derogada. II. Haber obtenido en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida. El partido, coalición, candidato común o candidatos independientes cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional. Para el caso de planillas de candidatos independientes, para participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico, deberán haber obtenido el porcentaje de votación a que se refiere la fracción II de este artículo.	CAPÍTULO CUARTO De la asignación de miembros de ayuntamiento de representación proporcional Artículo 377. Tendrán derecho a participar en la asignación de sindicaturas y regidurías de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes: I. ... II. ... Para el caso de planillas de candidatos independientes, para participar en la asignación de sindicaturas y regidurías, deberán haber obtenido el porcentaje de votación a que se refiere la fracción II de este artículo.
Artículo 379. Para la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, síndico de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes: I. Cociente de unidad. II. Resto mayor.	Artículo 379. Para la asignación de sindicaturas y regidurías de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes: I. ... II. ...



Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio. Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad.	
Artículo 380. Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente: I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político, candidatura común, coalición o candidatos independientes, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad. II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o candidatos independientes de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer síndico en la planilla de la primera minoría. III. La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores. IV. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos	Artículo 380. ... I. ... II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o candidatura independiente de mayor votación, de forma tal que, la sindicatura de representación proporcional sea asignada a quien haya figurado como candidato a la primera sindicatura en la planilla de la primera minoría. III. ... En el caso de la candidatura a la presidencia municipal que ocupe la primera minoría podrá participar en la asignación a que se refiere el párrafo anterior. En caso de renuncia, fallecimiento o pérdida de elegibilidad de la persona registrada como propietaria, se continuará la asignación con la persona que ostente el registro de suplente; y en su caso, la siguiente fórmula en el orden establecido. IV. ...



independientes en la asignación de los cargos del Ayuntamiento. En ningún caso y por ningún motivo, los candidatos a presidentes municipales podrán participar en la asignación a que se refiere el presente capítulo.	En ningún caso y por ningún motivo, los candidatos a presidentes municipales podrán participar en la asignación a que se refiere el presente capítulo. Las listas de representación proporcional deberán integrarse de manera alternada entre mujeres y hombres, garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género en la totalidad del cuerpo edilicio. En caso de que, por los resultados de mayoría relativa, exista una subrepresentación de mujeres u hombres, la autoridad electoral ajustará la asignación proporcional para equilibrar la paridad sustantiva.
--	---

Con la presente iniciativa se pretende fortalecer la representación proporcional real, es decir, evitar la distorsión que puede generar el uso exclusivo del número de votos sin vincularlo al cargo ejecutivo, asimismo, permitirá que las fuerzas políticas con amplio respaldo ciudadano pero que no ganaron, accedan al gobierno municipal.

No soslayamos que la pluralidad de un Estado y por ende de los municipios, se garantiza de manera más efectiva si todas las corrientes de pensamiento y de opinión tienen a quien los represente ante el órgano colegiado de gobierno.

Bajo esta idea, las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista consideramos que el quehacer democrático y de gobierno debe estar orientado en la representación de todas y todos, sin importar la corriente política o la diversidad en las opiniones que finalmente abonan en la pluralidad y riqueza de la entidad mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 16 DE LA LEY ORGANICA**



MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL INCISO A), B), C, LA FRACCIÓN III, IV, VI, VII Y VIII DEL ARTICULO 28, EL ARTICULO 379, Y LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTICULO 380, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE REGIDORES Y SINDICOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO II

De los Ayuntamientos

CAPITULO PRIMERO

Integración e Instalación de los Ayuntamientos

Artículo 16.- ...

I. **Una presidencia, una sindicatura** y cuatro **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres **regidurías** designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes.

II. **Una presidencia, una sindicatura** y cinco **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa, y cuatro **regidurías** designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes.

III. **Una presidencia, una sindicatura** y siete **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa; y cinco **regidurías** designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes.



IV. ...

SEGUNDO. Se reforma el inciso a), b), c), la fracción III, IV, VI, VII y VIII del artículo 28, el artículo 379 y las fracciones II, III y IV del artículo 380, del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO CUARTO

De la representación proporcional para la integración de los ayuntamientos

Artículo 28. Para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. ...

II. ...

a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una **presidencia** municipal, una **sindicatura** y cuatro **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres **regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una **presidencia** municipal, una **sindicatura** y cinco **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa.

En adición a lo anterior, habrá cuatro **regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.



c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una **presidencia** municipal, una **sindicatura** y siete **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una **sindicatura** y cinco **regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.

d). ...

III. ...

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de **sindicaturas y regidurías** según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de **candidaturas propietarias** y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con **candidaturas** del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

V. ...

VI. Si ninguna planilla de **candidaturas** obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de **sindicaturas y regidurías** de representación proporcional, o solo hubiese una planilla registrada, no se asignarán por dicho principio.

VII. Si solo una planilla de candidatos, obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de **sindicaturas y regidurías** de representación proporcional, se asignará a dicha planilla, el total de las **regidurías** de representación proporcional establecidos en la fracción II de este artículo.



VIII. Las **sindicaturas y regidurías** de representación proporcional se asignarán mediante el procedimiento establecido en este Código.

CAPÍTULO CUARTO

De la asignación de miembros de ayuntamiento de representación proporcional

Artículo 377. Tendrán derecho a participar en la asignación de **sindicaturas y regidurías** de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

I. ...

II. ...

Para el caso de planillas de candidatos independientes, para participar en la asignación de **sindicaturas y regidurías**, deberán haber obtenido el porcentaje de votación a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 379. Para la asignación de **sindicaturas y regidurías** de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes:

I. y II. ...

...

...

Artículo 380. ...

I. ...



II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o **candidatura** independiente de mayor votación, de forma tal que, la **sindicatura** de representación proporcional sea asignada a quien haya figurado como candidato a **la primera sindicatura** en la planilla de la primera minoría.

III. ...

En el caso de la candidatura a la presidencia municipal que ocupe la primera minoría podrá participar en la asignación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de renuncia, fallecimiento o pérdida de elegibilidad de la persona registrada como propietaria, se continuará la asignación con la persona que ostente el registro de suplente; y en su caso, la siguiente fórmula en el orden establecido.

IV. ...

Las listas de representación proporcional deberán integrarse de manera alternada entre mujeres y hombres, garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género en la totalidad del cuerpo edilicio. En caso de que, por los resultados de mayoría relativa, exista una subrepresentación de mujeres u hombres, la autoridad electoral ajustará la asignación proporcional para equilibrar la paridad sustantiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días _ del mes _ de dos mil veinticinco.



Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, primer párrafo; 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A QUIENES CONTRATEN A MUJERES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro.
 Toluca, México, C. P. 50000
 Tel. 7222796574 y 7222796474



congresoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad humana, el acceso a un trabajo digno y la igualdad de oportunidades son derechos consagrados en instrumentos internacionales de los que México es parte. También están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y otras normativas nacionales y estatales.

El reconocimiento de estos derechos en la normativa representa un logro significativo; sin embargo, su garantismo es aún más importante. Pese a ello, el acceso al trabajo actualmente representa un gran desafío para los gobiernos, considerando que la tasa poblacional laboralmente activa se encuentra en crecimiento, lo que implica una mayor demanda de oportunidad laboral.

En este contexto, las mujeres constituyen un grupo poblacional que se enfrenta a la falta de oportunidad laboral; los sueldos que perciben suelen ser inferiores al de los hombres y los ambientes laborales pueden poner en riesgo su integridad. ONU Mujeres ha determinado que cerca del 60% del empleo de mujeres a nivel mundial está en la economía informal. Además, tienen menos posibilidades de convertirse en empresarias en comparación con los hombres.

Pero la situación del acceso laboral de las mujeres se agrava cuando se trata de aquellas que fueron privadas de su libertad. Estas mujeres enfrentan una serie de obstáculos para reintegrarse social y económicamente después de cumplir sus sanciones. La discriminación en el ámbito laboral es una de las situaciones más severas que afrontan. Restringe su derecho a construir un proyecto de vida digno, alcanzar la solvencia económica y alimentaria, desarrollarse e incluso empoderarse laboralmente.

En México, el *Informe Diagnóstico de las Mujeres Privadas de la Libertad*, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 2021, concluye que cuando una



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



mujer ingresa en prisión, el impacto sobre su familia es desproporcionado en comparación con los casos en que el privado de la libertad es un hombre.

A diferencia del género masculino, cuando los hombres son privados de su libertad, las mujeres usualmente asumen la responsabilidad del sostén familiar. Sin embargo, cuando el caso es inverso y la mujer enfrenta un proceso penal o una sentencia, sus hijas e hijos son reubicados con otros familiares (a veces separando a hermanos y hermanas), trasladados a instituciones públicas o incluso pueden terminar sin hogar fijo. Además, suelen no recibir visitas de sus parejas ni de sus hijas o hijos, lo que repercute negativamente en su salud mental¹.

Información proporcionada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales *Equis: Justicia para las Mujeres, A.C.*, señala que las mujeres en prisión comparten en su mayoría características comunes de pobreza, marginación y bajos niveles educativos. Además, algunas de ellas no tienen antecedentes penales. Antes de participar en algún delito, la mayoría de las mujeres lleva a cabo actividades relacionadas con el hogar y el comercio, como limpiar casas, lavar y planchar ropa, preparar alimentos o vender informalmente en semáforos. En numerosos casos, sus historias de vida están marcadas por distintos tipos de violencia. Esto incluye la violencia sexual, de la que han sido víctimas.

El *Diagnóstico de la Ciudad de México sobre las necesidades específicas de las mujeres en proceso de liberación* destaca que, aunque los hombres privados de libertad enfrentan fragmentación social en el plano sociocultural durante su reinserción, las mujeres experimentan una ruptura aún más intensa con sus vínculos sociales.

“Durante su estancia en los centros de reinserción social no cuentan con el correcto apoyo institucional en materia de educación, trabajo y capacitación laboral, lo cual limita su preparación para enfrentar la liberación y, por lo tanto, su reinserción social.

Lo anterior provoca que las personas privadas de libertad que se encuentran en proceso de liberación se enfrenten a la exclusión social y, en el peor de los casos, a la

¹ CNDH, Informe Diagnóstico de las Mujeres Privadas de Libertad desde un enfoque interseccional, CNDH, México, 2021. Disponible en [Informe Diagnóstico Sobre las Condiciones de Vida de las Mujeres Privadas de la Libertad desde un enfoque interseccional | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México](#).



reincidencia. La falta de apoyo institucional para contar con los servicios básicos de vivienda, salud, acceso a la educación, al trabajo y a la capacitación del mismo; las diversas condicionantes de los programas sociales de ayuda a la población vulnerable; sumada a la falta de apoyo de las redes sociales y familiares y la estigmatización para reinsertarse en la sociedad son tan sólo un ejemplo de las dificultades que viven las mujeres ya liberadas en proceso de reinserción social."

En este contexto, la discriminación estructural que afecta a las mujeres en proceso de reinserción es doble: por su género y por su historial penal. Esta condición restringe seriamente su acceso a empleos de calidad y perpetúa ciclos de pobreza, exclusión y rechazo.

Sirva referir que todo sistema penitenciario tiene la responsabilidad de establecer condiciones adecuadas para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en especial de las mujeres, quienes necesitan estrategias específicas para seguir con un proyecto de vida distante de la perpetración de actos delictivos.

Las autoridades de los sistemas penitenciarios enfrentan un desafío considerable: lograr que quienes estuvieron privados de su libertad se reintegren a la vida en sociedad y al ámbito laboral, alejados del estigma de su pasado.

Es loable mencionar que el proceso de reinserción comienza dentro de los centros penitenciarios. Allí, se ofrece a la población en prisión ayuda psicológica y capacitación en algún oficio que les brinde herramientas para que, al salir, puedan incorporarse al ámbito laboral, solventar sus gastos y evitar la vida delictiva.

En este contexto, la presente iniciativa busca exentar del impuesto sobre nóminas a las empresas que contraten a mujeres en proceso de reinserción social. Esto se aplica si la relación laboral dura al menos seis meses y la persona contratada ha concluido una sentencia privativa de libertad o está en libertad condicional, preliberación o con medidas de justicia alternativa. Nuestro objetivo es contribuir con las autoridades a garantizar el acceso de las mujeres a un entorno laboral que les brinde solvencia económica y una mejor calidad de vida.



Para tener un panorama general de esta situación, de acuerdo con el *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*, las mujeres representan apenas el 6 % (4, 278 internas) de la población penitenciaria del Estado de México. Esto es en comparación con los hombres, quienes representan el 94 % de esta población (67, 711 internos).

El diagnóstico de las mujeres privadas de la libertad realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) determinó que el 70% realiza una actividad para obtener algún tipo de ingreso y de acuerdo al Censo de INEGI los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social Cuautitlán, Chalco, Ecatepec, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, Nezahualcóyotl Norte, Nezahualcóyotl Sur, Otumba Tepachico, Santiaguito, Sultepec, Tenancingo, Tenancingo Sur, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla, Valle de Bravo y Zumpango, cuentan con talleres de donde las mujeres aprenden oficios, no obstante, a pesar de ello, cuando se encuentran en proceso de reinserción social pocas empresas por cuestiones de estigma social no les brindan oportunidades de empleo.

Esta información nos presenta a mujeres trabajadoras que desean tener un ingreso para apoyar a sus familias. Muchas de ellas siguen teniendo responsabilidades asociadas a su rol de cuidadoras, incluso dentro de un centro penitenciario. Están preocupadas por las dificultades que afrontan, ya que la mayoría señala que los costos dentro del centro son más elevados que afuera.

México forma parte de tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y las Reglas de Bangkok de la ONU para el tratamiento de mujeres reclusas. Estos tratados mandatan a los Estados a adoptar medidas específicas para facilitar la reintegración social de las mujeres privadas de libertad y reconocen las barreras adicionales que enfrentan por su condición de género.



De acuerdo con las Reglas de Bangkok 37 y 60, los Estados tienen la obligación de proveer recursos apropiados para elaborar opciones satisfactorias. Estas opciones deben combinar medidas no privativas de libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más comunes que llevan a las mujeres a entrar en contacto con el sistema de justicia penal. Entre éstas, cursos terapéuticos, orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, tratamientos adecuados a mujeres con discapacidad mental y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo.

En el Estado de México, el Código Penal permite sustituir la prisión impuesta por multa, tratamiento en libertad o semilibertad, a juicio del juzgador. Sin embargo, uno de los requisitos es comprobar que se tiene una oferta de trabajo en el exterior.

Artículo 70 bis.- La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá cuando se cubran los siguientes requisitos:

I al VIII...

a)...

b) Que compruebe contar en el exterior con un ofrecimiento de trabajo, un oficio, arte o profesión que le permita tener ingresos, o exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando;

c) al g)...

Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, es de vital importancia brindar empleo a mujeres en proceso de reinserción social. Esto ayudará a que logren su independencia económica y se reintegren en la sociedad. También reducirá las probabilidades de reincidir en conductas delictivas, ya que fortalece su sentido de pertenencia y dignidad.

El otorgamiento de incentivos fiscales representa un apoyo para las empresas para que participen activamente en esta labor social y contribuyan directamente a:

- Disminuirá las tasas de reincidencia en actividades delictivas.
- Promover el fortalecimiento de la seguridad pública.



- Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Cumplir el mandato constitucional de promover la reinserción social efectiva.
- Contribuir al empoderamiento de las mujeres.
- Constituirse en referentes de trato digno e igualitario.
- Contribuir con el estado en la incorporación laboral de las mujeres.

Como defensores de los grupos vulnerables, desde el Partido Verde Ecologista de México, impulsamos acciones que brinden oportunidades a quienes dejan un pasado y deciden reintegrarse a la vida en sociedad. Esto no solo es su derecho, sino que también beneficia al tejido y la cohesión social, al desarrollo económico sostenible y a la responsabilidad colectiva.

En consecuencia, para contar con más elementos que faciliten la comprensión de las modificaciones planteadas, se lleva a cabo un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar. Esto se muestra a continuación:

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Artículo 59.- No se pagará este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones otorgadas de manera general: I al XI ... Sin correlativo	TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Artículo 59.- No se pagará este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones otorgadas de manera general: I al XI ... XII. Pagos a las mujeres que se encuentren en proceso de reinserción social, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: a) Que la relación laboral tenga una duración mínima de seis meses.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- | | |
|--|--|
| | b) Que la contratación por la que efectúen dicho pago cumpla con las normas de trabajo aplicables en la entidad. |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A QUIENES CONTRATEN A MUJERES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XII del artículo 59 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Artículo 59.- ...

I al XI...

XII. Pagos a las mujeres que se encuentren en proceso de reinserción social, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la relación laboral tenga una duración mínima de seis meses.
- b) Que la contratación por la que efectúen dicho pago cumpla con las normas de trabajo aplicables en la entidad.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Seguridad, establecerá las directrices para el otorgamiento, control y verificación del incentivo a otorgar a los contribuyentes.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ____ del año dos mil veinticinco.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
de Junio del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Los que suscriben **Diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 31 de la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado De México agregando un segundo párrafo y los artículos 14,18 y 19 de la Ley Para La Protección, Apoyo y Promoción a La Lactancia Materna del Estado De México.**

con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a
favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Con la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el estado mexicano en el año de 1990, se estableció un nuevo paradigma en la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.¹ En México fue hasta el año 2011 que se elevó a rango constitucional el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, en él se estableció que *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*² En ese sentido es facultad de esta soberanía promover todo tipo de acciones para garantizar el pleno desarrollo de la niñez mexiquense, más aún cuando el Estado de México cuenta con la mayor población infantil en todo el país con más de 4,421,641 pequeñas almas³.

Aunado a lo anterior, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes establece que la niñez tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de

¹

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/comotu.aspx#:~:text=Estado%20de%20M%C3%A9xico&text=%C2%BFCu%C3%A1ntos%20son%20como%20t%C3%BA?,-Selecciona%20tu%20edad&text=En%202020%2C%20en%20el%20estado,la%20poblaci%C3%B3n%20de%20esa%20entidad>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

prevenir, proteger y restaurar su salud.⁴ Uno de los objetivos primordiales es propiciar en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes⁵

Asimismo, se ha establecido un principio de progresividad que involucra el más amplio campo de actividades para garantizar los derechos de la niñez, lo que ha dado cabida a un aspecto presente siempre en el debate de los derechos sociales, que es aquella relativa a su exigibilidad. Cabe destacar los mecanismos amplios de exigibilidad de estos derechos, que van desde políticas públicas con enfoque de derechos hasta la posibilidad de reclamos ante instancias público-administrativas.⁶

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que es menester del Estado, generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres para que puedan asegurar el pleno desarrollo, cuidado y protección de sus familias, al respecto el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente: "*La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias*"⁷

La familia es la primera comunidad, en donde las personas desarrollan afectos, conocimientos, habilidades, actitudes y valores. Es el cauce principal de la solidaridad entre generaciones y el espacio primario de responsabilidad social e individual, por lo que debe ser protegida como factor de desarrollo social y

⁴ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/proteccion-de-la-salud-y-a-la-seguridad-social-es-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

⁵ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/proteccion-de-la-salud-y-a-la-seguridad-social-es-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

⁶ <https://www.unicef.org/chile/media/6626/file/minuta%205.pdf>

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

económico. En ese sentido las políticas deben contener una perspectiva familiar para, subsidiariamente y en coparticipación con ella misma, realizar su función social.

Es por ello que, en cumplimiento de una obligación legal y moral, tanto en nuestro orden nacional como en el internacional; cumpliendo con la protección del derecho a la salud y la salubridad de las niñas y niños; estableciendo políticas públicas con sentido de igualdad entre mujeres y hombres; protegiendo y reconociendo a la familia como la unidad social natural básica que tiene un influjo determinante en nuestra sociedad entera, es que se presenta esta iniciativa con el objetivo de que las niñas y niños mexiquenses tengan asegurados sus derechos.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 31 de la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado De México agregando un segundo párrafo para quedar como sigue:

Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

I a la XXII ...

Establecer la normatividad necesaria para que en todas las instituciones públicas y privadas, establecimientos comerciales y organizaciones de sociales cuenten en sus instalaciones con cambiadores de pañales para niñas y niños, tanto en baños de mujeres como baños de hombres;

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detentan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 14, 18 y 19 de la Ley Para La Protección, Apoyo y Promoción a La Lactancia Materna del Estado De México.

Artículo 14. Son establecimientos de protección, apoyo y promoción a la lactancia materna los siguientes:

I. Lactarios o Salas de Lactancia.

II. Bancos de leche.

III. Unidades Económicas

Artículo 15...

Artículo 16...

Artículo 17...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Artículo 18. La alimentación de los lactantes y niños pequeños a través de bancos de leche o con sucedáneos, será posible únicamente en los casos siguientes:

- I. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito.
- II. Por muerte de la madre.
- III. Abandono del lactante o niño pequeño.
- IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior del menor.

Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y accederán a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 19. Las Unidades Económicas son establecimientos comerciales con una superficie mayor a 100 metros cuadrados, obligadas a contar con cajones de estacionamiento, la cuales deben contar con lactarios o sala de lactancia con los requisitos mínimos necesarios que esta ley determina.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

MUY RESPETUOSAMENTE

**DIPUTADA EMMA LAURA ALVAREZ
VILLAVICENCIO**

**DIPUTADO PABLO FERNANDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México, 4 de agosto de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en materia de Multas y Derechos por Verificación Vehicular, Tránsito de Vehículos Particulares y de Transporte Público** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México se ha propuesto recientemente ampliar las medidas del programa “Hoy No Circula” al Valle de Toluca, esta medida incluye la imposición de multas significativas a los conductores que no verifiquen sus vehículos en el periodo establecido a partir del próximo año. Dicha iniciativa tiene como objetivo declarado la reducción de la contaminación atmosférica en las zonas metropolitanas de la entidad, en línea con el derecho constitucional a un medio ambiente sano y las obligaciones gubernamentales en materia ambiental. No obstante, han surgido numerosas voces críticas que cuestionan la equidad y efectividad de la propuesta. Se argumenta que la medida no toma en cuenta al transporte público, a pesar de que éste contribuye sustancialmente a las emisiones

Página 1 de 10



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



contaminantes, y que resulta incongruente exigir mayores pagos a los automovilistas cuando las vialidades se encuentran en mal estado.

La contaminación del aire representa uno de los mayores riesgos ambientales para la salud pública, de acuerdo con organismos internacionales. La Organización Mundial de la Salud (OMS) advierte que el 99% de la población mundial respiraba en 2019 aire que no cumple con sus directrices de calidad, lo cual se asocia a aproximadamente 6.7 millones de muertes prematuras cada año. En México, este problema se manifiesta con especial gravedad en las zonas metropolitanas. El Estado de México cuenta con dos de las siete zonas metropolitanas más contaminadas del país, atribuible en gran medida al uso excesivo de automóviles. En particular, la zona metropolitana del Valle de Toluca (ZMVT) ha presentado concentraciones de contaminantes atmosféricos por encima de las normas ambientales: un estudio del Instituto Nacional de Salud Pública (2013-2021) para la Comisión Ambiental de la Megalópolis reveló que contaminantes como el dióxido de nitrógeno (NO₂) y el dióxido de azufre (SO₂) exceden los valores normativos en el Valle de Toluca, implicando riesgos para la salud de sus habitantes.

La calidad del aire deficiente tiene efectos adversos directos en la salud de la población, incrementando la incidencia de enfermedades respiratorias (asma, EPOC), cardiovasculares y otros padecimientos. Frente a esta realidad, las autoridades estatales y federales han establecido un marco jurídico robusto que obliga a implementar políticas para prevenir y controlar la contaminación. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029 plantea como objetivo prevenir la contaminación atmosférica y mitigar el cambio climático, reduciendo emisiones y riesgos a la salud. A nivel legal, la Constitución Política Estatal consagra el derecho a un ambiente sano, en tanto que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad Estatal y demás ordenamientos otorgan facultades para regular las emisiones de fuentes móviles y ejecutar programas de protección ambiental.

Dentro de ese marco, desde hace décadas se han implementado programas enfocados en el control de emisiones vehiculares. El programa “Hoy No Circula”, iniciado en 1989-1990 en la Zona Metropolitana del Valle de México, buscó restringir la circulación de un 20% del parque vehicular cada día para disminuir contaminantes. Paralelamente, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria exige a los automovilistas la revisión periódica de emisiones. Estas medidas han logrado algunos avances en la reducción de contaminantes – por ejemplo, en 1990 se estimó una reducción de 920 toneladas diarias de monóxido de carbono gracias al “Hoy No Circula”–; sin embargo, persisten serios desafíos, especialmente por las fuentes móviles más contaminantes que no han sido controladas con igual rigor.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Recientemente, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México emitió un Acuerdo (publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de junio de 2025) que actualiza el programa “Hoy No Circula” en la entidad, extendiendo su aplicación a los municipios de las Zonas Metropolitanas del Valle de Toluca (ZMVT) y de Santiago Tianguistenco (ZMST). El objetivo es controlar y reducir la contaminación atmosférica en dichas regiones mediante la limitación de la circulación de vehículos automotores, complementando así los esfuerzos existentes en la Zona Metropolitana del Valle de México. Entre las medidas establecidas en este Acuerdo se incluyen:

- Restricciones vehiculares basadas en el holograma de verificación y el dígito de placa, similares al esquema vigente en la capital. Por ejemplo, vehículos con holograma “1” o “2” deben dejar de circular ciertos días de la semana y sábados, de acuerdo con la terminación de su placa, mientras que los hologramas “0” y “00” están exentos de las restricciones ordinarias.
- Prohibición de circular en horarios matutinos (5:00 a 11:00 hrs) entre semana para vehículos no verificados: El Acuerdo estipula que todos los vehículos particulares que no porten holograma de verificación vigente (o provenientes de otras entidades sin verificación homologada) serán considerados equivalentes a un holograma “2”, sujetándolos a las limitaciones más estrictas, y adicionalmente no podrán circular de lunes a viernes de 5:00 a 11:00 horas, sin importar su placa.
- En particular, no verificar el vehículo en el periodo correspondiente conlleva una multa por verificación extemporánea, conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México. Dicha sanción equivale de 30 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Con el valor de la UMA actualizado para 2025 (\$113.14 pesos diarios), la multa considerando 30 UMAS asciende a \$3,394.00 pesos. Cabe señalar que hasta el año pasado esta multa se fijaba cerca de \$2,500 pesos, pero ha aumentado con la actualización de la UMA y reformas del paquete fiscal para 2025. Además del pago, el infractor se ve obligado a verificar dentro de un plazo perentorio (30 días) para evitar sanciones adicionales como la posible retención del vehículo. La presente iniciativa propone reducir la multa a 15 UMAS para quedar en un aproximado de \$1,697 pesos.
- Si bien el Acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 2025, las autoridades establecieron un periodo de transición. Las infracciones al programa no serán sancionables sino hasta el 1 de enero de 2026, dedicando la segunda mitad de 2025 a campañas de socialización y difusión del programa. Esto implica que las multas por no verificar (y demás penalizaciones) se comenzarían a aplicar formalmente a partir de 2026, dando tiempo a la ciudadanía para adecuarse a las nuevas reglas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



El espíritu de estas medidas es claro: reducir las emisiones vehiculares incentivando la verificación y limitando la circulación de autos contaminantes. Se espera con ello prevenir contingencias ambientales atmosféricas y proteger la salud pública en las zonas metropolitanas del Estado de México. Sin embargo, la manera en que se ha planteado la política –centrada casi exclusivamente en los vehículos particulares– ha generado cuestionamientos sobre su congruencia y justicia.

A pesar de los objetivos ambientales legítimos que persigue el endurecimiento y ampliación del “Hoy No Circula”, diversos sectores –ciudadanía, especialistas y algunos representantes– han manifestado preocupaciones fundadas. Los ejes principales de crítica se refieren a la exclusión del transporte público y de carga de las medidas restrictivas más severas, las deficientes condiciones de la infraestructura vial que enfrentan los automovilistas en el Estado de México, y el impacto económico desproporcionado que las sanciones tendrían sobre la población, especialmente en un contexto socioeconómico difícil.

Una de las críticas más contundentes es que la iniciativa no contempla de manera integral al transporte público ni al transporte de carga, a pesar de que estos sectores son fuentes importantes de emisiones contaminantes. Históricamente, las políticas como el “Hoy No Circula” y la verificación vehicular se han enfocado en los automóviles particulares, mientras que camiones, autobuses y microbuses han escapado a restricciones similares. Esto ha creado la impresión errónea de que los autos particulares son los principales contaminantes, cuando en realidad las unidades de transporte pesado (generalmente con motores diésel) generan mayores niveles de contaminantes altamente dañinos.

Datos oficiales respaldan esta afirmación. Según un inventario de emisiones de la Ciudad de México, los autobuses, camiones de carga y tráileres a diésel son la fuente número uno de partículas finas PM2.5 en la Zona Metropolitana del Valle de México. Aunque constituyen apenas alrededor del 6% del parque vehicular, estos vehículos pesados emiten cerca del 80% del carbono negro (hollín) –componente de las PM2.5 que penetra profundamente en los pulmones– y 35% de los óxidos de nitrógeno (NOx) en dicha zona. Estas cifras evidencian que el impacto por vehículo del transporte público/carga es mucho mayor en términos de contaminación que el de un auto particular moderno con catalizador.

Asimismo, la antigüedad y estado mecánico del parque vehicular de transporte es un factor crítico. De acuerdo con datos recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más del 60% de los vehículos de transporte de carga y de transporte público en México tienen más de 20 años de antigüedad. Esto significa que una enorme proporción de autobuses urbanos, microbuses (“combis”) y camiones circulando por nuestras ciudades carecen de tecnologías modernas de control de emisiones, agravando la contaminación. En contraste, muchos automóviles particulares recientes cuentan con sistemas avanzados



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



anticontaminantes. Renovar o dar mantenimiento adecuado a las unidades de transporte público tendría un efecto sustancial en la mejora de la calidad del aire, pero hasta ahora las políticas se han centrado más en controlar al automóvil privado.

El diseño actual del programa “Hoy No Circula” en Edomex contempla algunas restricciones para el transporte público, pero de forma limitada. Por ejemplo, el Acuerdo 2025 exenta a los vehículos de transporte de pasajeros de servicio local únicamente durante episodios de Contingencia Ambiental, lo cual implica que en circunstancias normales estarían sujetos a las limitaciones de circulación según su holograma. No obstante, la realidad operativa muestra que las unidades de transporte público frecuentemente no cumplen cabalmente con verificaciones ni son detenidas por infringir normas ambientales, ya sea por insuficiencia de supervisión o por tolerancia de las autoridades ante la necesidad de movilidad de la población. Durante contingencias ambientales recientes en el Valle de México, se observó que mientras miles de automovilistas particulares acataron el doble “Hoy No Circula”, camiones de transporte público y de carga altamente contaminantes continuaron circulando sin restricciones visibles, emitiendo columnas de humo negro. Esta disparidad generó indignación ciudadana, con denuncias en redes sociales de “camiones que parecen chimeneas rodantes” operando con impunidad, mientras a los autos particulares se les aplica todo el rigor de la ley. Incluso dentro de la policía de tránsito se percibe un sesgo: se sanciona rápidamente al automovilista común, pero se “cierran los ojos” ante el transporte pesado y viejo.

Otra de las incongruencias señaladas por la ciudadanía es la condición deficiente de las calles y carreteras en el Estado de México. Exigir al automovilista puntuales pagos y verificaciones, so pena de multas elevadas, contrasta con el estado en que el gobierno mantiene la infraestructura vial, la cual en muchas zonas es precaria. Los baches, pavimento dañado y falta de mantenimiento no solo representan un riesgo y un costo para los usuarios, sino que también afectan la eficiencia vehicular y el consumo de combustible, contribuyendo indirectamente a mayores emisiones (un auto que transita por caminos irregulares tiende a consumir más combustible y emitir más contaminantes).

De acuerdo con datos oficiales difundidos en medios nacionales, en promedio el 30% de la red carretera federal en México se encuentra en mal estado, con presencia de baches o pavimento deteriorado. Esta estadística ubica al Estado de México entre las entidades con peores condiciones carreteras del país, junto a Oaxaca y Guerrero. Aunque la cifra se refiere a vías federales, la situación es peor en numerosas vialidades estatales y municipales de Edomex: avenidas urbanas, caminos locales y accesos a colonias presentan deterioros significativos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Este contexto genera una percepción de agravio: muchos conductores consideran injusto que se les impongan nuevas cargas económicas (multas excesivas por no verificar a tiempo) cuando sienten que no reciben a cambio los servicios básicos adecuados, en este caso vialidades seguras y transitables. En otras palabras, “¿por qué pagar más, si las calles están llenas de baches?”.

Si bien el pago de la verificación y las multas asociadas se justifica en la legislación ambiental y no está concebido como un pago por mantenimiento vial, en la opinión pública ambos temas se relacionan dentro del ámbito de la política gubernamental hacia los automovilistas. Un mal estado crónico de las calles erosiona la legitimidad de cualquier cobro o multa adicional. Además, desde la óptica de la seguridad vial, carreteras en mal estado combinadas con medidas como restricciones de circulación pueden tener efectos adversos. Por ejemplo, si un ciudadano opta por tomar rutas alternas menos congestionadas, pero más largas para evadir restricciones horarias, recorrerá más kilómetros posiblemente en vías de peor condición, incrementando la probabilidad de accidentes o daños mecánicos.

Un tercer punto neurálgico es el impacto económico que las multas de verificación tendrían sobre la ciudadanía, particularmente sobre aquellos grupos de menores ingresos. Una multa del orden de \$3,400 a \$4,000 pesos –como las cifras vigentes– puede representar un porcentaje significativo del ingreso mensual de muchas familias. Según la información publicada, en 2025 la multa por verificación extemporánea en Edomex alcanzaría aproximadamente \$3,394 pesos (cantidad que podría variar si se actualiza la UMA o se establecen montos distintos). Este monto es cercano al salario mínimo mensual (para 2025, el salario mínimo general ronda \$6,310 pesos mensuales en la Zona C, y \$7,394 en la Zona A, aproximadamente).

Es decir, una sola multa podría equivaler a cerca de la mitad del ingreso mensual de un trabajador con salario mínimo. Incluso para quienes ganan por encima del mínimo, \$3,400 pesos adicionales son un golpe a la economía familiar, más en un entorno de inflación y alza en el costo de la vida. Es importante considerar que no todos los automovilistas incumplidos son “contribuyentes rebeldes” por voluntad. Muchos casos de falta de verificación obedecen a dificultades económicas (no poder costear a tiempo el trámite o reparaciones necesarias para pasar la verificación) o incluso a problemas de saturación de verificentros y logística que retrasan el cumplimiento.

El Gobierno del Estado de México reconoció esta situación al aprobar condonaciones de multas de verificación extemporánea para particulares rezagados en periodos recientes, condonando el 100% de la sanción a quienes no verificaron en el segundo semestre de 2023 o antes, con el fin de incentivar que se pusieran al corriente. Si bien esa condonación fue un



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



alivio temporal, deja ver que miles de conductores habían acumulado multas impagadas, posiblemente por imposibilidad de pagarlas. Reinstaurar una política estricta de sanciones podría volver a generar una cartera impagable y un círculo vicioso de morosidad, evasión y recargos. Adicionalmente, existe el riesgo de efectos no deseados. En experiencias pasadas, medidas como el “Hoy No Circula” han llevado a comportamientos compensatorios: algunas familias adineradas adquirieron un segundo vehículo (usualmente usado y más contaminante) para evadir la restricción, aumentando así el parque vehicular y las emisiones totales. En el caso de las multas por verificación, podría incentivarse el “emplacamiento” de vehículos en otros estados con regulaciones más laxas, para evitar la obligación de verificar en Edomex.

Esto no solo minaría el objetivo ambiental (pues el auto seguiría circulando, solo que con placas foráneas), sino que implicaría pérdida de ingresos para el estado y dificultades adicionales de control. Por el lado social, es importante subrayar que la mayoría de los viajes diarios en el Estado de México se realizan en transporte público. Según datos del Centro Mario Molina, en la ciudad de Toluca 76% de los viajes de la población se hacen en transporte público, y solo 17% en automóvil privado. Paradójicamente, el presupuesto de movilidad ha estado desequilibrado a favor del automóvil: en Toluca, 80.9% del presupuesto de movilidad se invierte en infraestructura para automóviles, mientras apenas 14.1% se destina a mejorar el transporte público

Esto refleja un modelo de movilidad históricamente orientado al vehículo privado, que ha dejado al transporte público en rezago. Así, muchos ciudadanos usan el coche por necesidad, ante la falta de opciones seguras, eficientes y dignas de transporte colectivo. Penalizar al automovilista sin ofrecer alternativas viables puede agravar la inequidad: quienes tengan recursos pagarán la multa o conseguirán el holograma “0/00” (quizá mediante “tramitadores” o verificaciones en otros estados), mientras que las personas de menores ingresos, que suelen poseer vehículos más antiguos (holograma 1 o 2), enfrentarán más dificultades para cumplir y serán los más sancionados. Se corre el riesgo de que la política, en vez de ser ambientalmente progresiva, termine siendo socialmente regresiva, afectando proporcionalmente más al que menos tiene.

En conclusión, establecer multas excesivas a quienes no verifiquen su vehículo, tal como está planteado actualmente, presenta serias deficiencias en equidad y eficacia. No aborda la raíz del problema (las fuentes más contaminantes), no considera el contexto adverso de las vialidades y pone una carga potencialmente desproporcionada sobre ciertos sectores de la población. Esto no significa que se deba renunciar a las metas ambientales —que son innegablemente urgentes—, sino que se requiere replantear la estrategia para conseguir dichas metas de manera integral, justa y sostenible en el tiempo.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

Decreto que reforma diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en materia de Multas y Derechos por Verificación Vehicular, Tránsito de Vehículos Particulares y de Transporte Público.

ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTICULO PRIMERO; Se reforma la fracción I del Artículo 2.265. del Código para la Biodiversidad del Estado De México, para quedar como sigue;

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.265. A los propietarios o poseedores de vehículos automotores que infrinjan las disposiciones que emita la Secretaría para realizar la verificación periódica o rebasen los límites permisibles de emisiones contaminantes, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Se impondrá una multa de **quince** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien no verifique dentro del periodo determinado, o no porte el holograma correspondiente.

II. ...

III. ...

IV. ...

ARTICULO SEGUNDO; Se adiciona un párrafo a la fracción XXI del Artículo 28 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue;

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 28. Atribuciones municipales en materia de movilidad y seguridad vial. Los Ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes en materia de movilidad y seguridad vial:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



XXI. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta Ley y demás disposiciones aplicables;

En el caso que un municipio determine suspender de forma temporal o total la aplicación de infracciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables en materia de movilidad, deberá previamente y con una justificación técnica y jurídica solicitar al Congreso del Estado de México, la autorización de dicha medida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Gerardo Pliego Santana
Presidente de la Comisión Legislativa para el
Combate a la Corrupción

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de junio del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable asamblea:

El suscrito, Diputado Gerardo Pliego Santana, integrante del grupo parlamentario de morena, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo por el que se **exhorta** respetuosamente al **Instituto Nacional de Pueblos Indígenas** para que, en el ámbito de su respectiva competencia realice acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el **Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**.

1





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Gerardo Pliego Santana
Presidente de la Comisión Legislativa para el
Combate a la Corrupción

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec situados en el municipio de Toluca, Estado de México, son territorios de profunda raíz indígena, herederos de una rica tradición cultural.

Calixtlahuaca, una de las ciudades prehispánicas más importantes Del Valle de Toluca, cuyo nombre en náhuatl significa "casa en la llanura". Su historia remonta a la presencia de pueblos matlatzincas, mazahuas, otomies, entre otras, quienes desarrollaron un centro urbano y ceremonial de gran relevancia antes de la llegada de los mexicas. Actualmente es un sitio arqueológico importante que aún conserva pirámides y basamentos que son testigos de su esplendor prehispánico.

Tlacotepec, cuyo nombre proviene del náhuatl "*Tlacotl*" (ocote) y "*tepetl*" (cerró o colina) que significa " en el cerro de los ocotes". Se encuentra en una zona de gran riqueza natural y cultural, que fue habitada por pueblos originarios que practicaban la agricultura, el comercio y diversos rituales asociados al ciclo agrícola y solar.

Tecaxic, que en náhuatl significa "fuente de piedra". Esta comunidad conserva una fuerte identidad indígena a través de sus tradiciones orales, danzas rituales, prácticas agrícolas y el uso intermitente de palabras en lengua náhuatl. Durante la época prehispánica, Tecaxic fue parte del entorno geográfico y cultural que orbitaba alrededor de Calixtlahuaca y posteriormente se integró al dominio mexica.

El Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, elaborado y preservado por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), su objetivo principal es identificar, registrar y reconocer formalmente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país con base en sus principales instituciones políticas, jurídicas, territoriales, culturales, económicas y sociales con el fin de garantizar el ejercicio de su libre determinación y autonomía.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Gerardo Pliego Santana
Presidente de la Comisión Legislativa para el
Combate a la Corrupción

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Excluir a los pueblos de Calixtlahuaca, Tlacotepec y Tecaxic del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas no solo representaría un acto de omisión, sino también un acto discriminatorio que vulnera sus derechos fundamentales como pueblos originarios. Negarles este reconocimiento oficial impide su acceso a programas, apoyos y políticas públicas diseñadas para proteger su cultura, su lengua, su territorio y su legado. Más aún, los deja en situación de desventaja frente a proyectos, desplazamientos forzados, despojo de tierras y pérdida de patrimonio cultural.

Incluir a estas comunidades, no es un acto de caridad, es un acto de justicia histórica y una obligación del Estado para garantizar reconocimiento, integración y el respeto pleno a los derechos humanos de las comunidades indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Congreso del Estado Libre y Soberano de México, en nombre de las Diputadas, los Diputados y Diputade, integrantes del Grupo Parlamentario Morena, el presente acuerdo para que de considerarlo procedente se apruebe en los mismos términos en que ha sido planteado

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Pliego Santana, Diputadas, Diputados y Diputade, integrantes
del Grupo Parlamentario morena

3





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Gerardo Pliego Santana
Presidente de la Comisión Legislativa para el
Combate a la Corrupción

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia realice acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de Junio del año dos mil veinticinco.

4





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Con sustento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 fracción I del citado ordenamiento constitucional, los integrantes de la Diputación Permanente, nos permitimos presentar esta Iniciativa de Decreto para Convocar a la "LXII" Legislatura a la celebración del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las tareas principales de la Diputación Permanente consiste en garantizar la atención oportuna de los asuntos de interés general que se sometan a la consideración de la Legislatura, conociendo y resolviendo, directamente, aquellos de su competencia y, en su caso, convocando a la Legislatura a la celebración de períodos extraordinarios para que, como órgano colegiado atienda su responsabilidad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En tal sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 64 fracción I, faculta a la Diputación Permanente para convocar a la Legislatura a la realización de períodos extraordinarios, y el artículo 47 del referido precepto constitucional dispone que los períodos extraordinarios se atenderán, exclusivamente, los asuntos aprobados en la convocatoria.

Así, quienes integramos la Diputación Permanente, en cumplimiento de la encomienda que nos ha sido conferida y con base en la normativa constitucional invocada coincidimos en la pertinencia de convocar a la "LXII" Legislatura al Tercer Período Extraordinario de Sesiones para dar atención oportuna, a una agenda, conformada por asuntos de interés general y de evidente efecto social, en materia de desincorporación de inmuebles del Ejecutivo Estatal, para destinarse a propósitos de salud y bienestar, presentados por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, y en proceso de dictaminación.

Por lo tanto, a través de la presente iniciativa proponemos que el Período Extraordinario se destine al conocimiento y resolución de los asuntos siguientes:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a **desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble**, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para donarlo a título gratuito, a **favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, para la puesta en operación de un hospital, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.
- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a **desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble**, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, a **favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a **desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble**, ubicado en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, **a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Como se advierte se trata de una agenda con propósitos de beneficio para el pueblo del Estado de México, particularmente, para la atención de la salud y del bienestar social.

Consecuentes con la agenda del Período Extraordinario proponemos se lleve a cabo el día viernes 8 de agosto del 2025, a partir de las 13:00 horas, en el recinto del Poder Legislativo, y la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en observancia del artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

De conformidad con lo expuesto y tomando en cuenta el propósito de beneficio social del Período Extraordinario, nos permitimos solicitar con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de esta iniciativa para realizar, de inmediato, su análisis y resolver lo procedente.

Anexamos el Proyecto de Decreto para los efectos jurídicos correspondientes.

Sin otro particular, manifestamos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SECRETARIA

**DIP. YARELI ANAI
ESPARZA ACEVEDO**

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ
VILLAVICENCIO**

**DIP. ALEJANDRO
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. RUTH SALINAS
REYES**

**DIP. OCTAVIO
MARTÍNEZ VARGAS**

**DIP. MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO**

**DIP. GRACIELA
ARGUETA BELLO**

**DIP. CARLOS ALBERTO
LÓPEZ IMM**

DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LXII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la H. “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México a Período Extraordinario de Sesiones para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a **desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble**, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para donarlo a título gratuito, **a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, para la puesta en operación de un hospital, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.
- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a **desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble**, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, **a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.
- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a **desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble**, ubicado en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, **a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Período Extraordinario al que se convoca iniciará el día **viernes 8** de agosto del año en curso, a partir de las **13:00** horas, en modalidad mixta, presencial en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo y, en su caso, a distancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el día **martes 5** de agosto del año 2025 y entrará en vigor el citado día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO



2025. "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Tenancingo de Degollado, Estado de México a 9 de julio de 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE

La que suscribe Licenciada Nancy Nápoles Pacheco, Presidenta Municipal Constitucional de Tenancingo Estado de México, me dirijo a usted respetuosamente y con fundamento en el artículo 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y en cumplimiento del acuerdo A120/SO-27/OD-05/28V1-25, contenido en el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento de Tenancingo 2025-2027, celebrada en fecha 09 de julio del 2025 (Adjunto Certificación de Punto de Acuerdo). Mediante el presente escrito comunico mi salida al extranjero los días 11 y 12 de julio de 2025, con el propósito de asistir al 21º Festival Anual de Ciudades Hermanas Internacionales de Laredo Texas, en los Estados Unidos de América los días 11 y 12 de julio de 2025, y los siguientes objetivos:

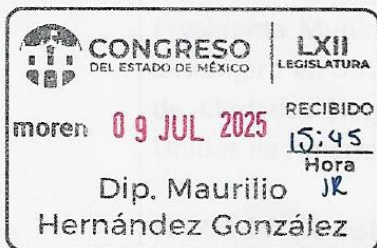
1. Promover al Municipio de Tenancingo en el ámbito internacional promoviendo el intercambio cultural y comercial con otros gobiernos locales.
2. Impulsar la comercialización internacional de los productos y artesanos de Tenancingo en el marco del Festival Internacional.
3. Impulsar acuerdos de hermanamiento y/o convenio de colaboración con Laredo Texas para promover el intercambio cultural, turístico y comercial de Tenancingo.

De igual forma informaré puntualmente de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a mi regreso

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Nancy Nápoles Pacheco
Presidenta Municipal Constitucional de Tenancingo
Estado de México, 2025-2027



Ccp. Archivo



[HTTPS://TENANCINGO.GOB.MX](https://tenancingo.gob.mx)
PALACIO MUNICIPAL DE GOBIERNO, MORELOS NO. 101, COL. CENTRO, C.P. 52400
TENANCINGO ESTADO DE MÉXICO